

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PILAS (SEVILLA).

Expte: EAE/SE/104/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición Adicional Duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 1/73	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **28 de octubre de 2025** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial Oficio del Ayuntamiento de Pilas en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" del término municipal de Pilas.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

Con fecha de **4 de marzo de 2026**, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Municipal de Pilas por encontrar idóneo el procedimiento ambiental solicitado y no apreciarse ni manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado, de conformidad con los art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha de **6 de abril de 2026**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	06/03/2026	17/06/2026
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	06/03/2026	16/04/2026
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente	06/03/2026	08/04/2026
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	06/03/2026	18/03/2026
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	06/03/2026	--
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	06/03/2026	20/03/2026
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento,	06/03/2026	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 2/73	



Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla		
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	06/03/2026	-
Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla	06/03/2026	16/04/2026
Ecologistas en Acción	06/03/2026	-

De acuerdo con el **artículo 63 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, formulado por el Ayuntamiento de Pilas, tiene como **objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio**:

“1. El Plan General de Ordenación Municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio, que comprende:

- a) La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.*
- b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.*
- c) El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.*
- d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.*
- e) Los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y su coherencia con la ciudad existente.*

2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

- a) El resto de normativa de las categorías de suelo rústico así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.*
- b) En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31.*

3. Las determinaciones relativas a las categorías, la regulación de usos, condiciones de edificación, medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos y protecciones del suelo rústico del Plan General de Ordenación Municipal, así como otras expresamente recogidas en el mismo, tendrán carácter de Norma en el suelo rústico, que deberán ser complementadas con Directrices para la delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización que no estén previstas en el instrumento de ordenación, así como para la ordenación detallada de las ya delimitadas. Para el suelo urbano y para las actuaciones de transformación urbanística en esta clase de suelo, salvo que el Plan disponga otra cosa, tendrán carácter de Directriz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 3/73	



4. El Plan General de Ordenación Municipal es el marco para coordinar las políticas sectoriales sobre su ámbito de conformidad con lo dispuesto en la ordenación territorial.”

El planeamiento urbanístico vigente actualmente en Pilas es:

- Normas Subsidiarias (en adelante NNSS) de Planeamiento Municipal, que fueron aprobadas por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla con fecha de 4 de octubre de 1996 (BOP n.º 24 de 30 de enero de 1997).
- El Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación aprobado por el Pleno de dicho municipio el 09/05/2005 con sujeción a la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante, CPOTU). (BOP n.º 203 de 2 de septiembre de 2005)
- La Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales a la Ley 7/2002 de 17 de octubre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) conforme al procedimiento que se estableció en el Decreto 11/2008, con aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 03 de junio de 2010.

En este contexto se estima necesario la formulación de un nuevo instrumento de ordenación urbanística general, un Plan General de Ordenación Municipal (en adelante PGOM), con el fin de dotar al municipio de un instrumento adaptado a la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que permitiera afrontar nuevas estrategias de desarrollo urbanístico sostenible, a medio y largo plazo. .

De acuerdo con el apartado 5 del Documento de avance (documento urbanístico – D. Propuesta) el modelo territorial propuesto a medio y largo plazo por el Plan General de Ordenación Municipal que se proyecta promueve:

- “
- Una ocupación racional del suelo mediante la implantación de un modelo de ciudad compacta, priorizando la consolidación del núcleo existente, el tratamiento de sus bordes y la culminación de las actuaciones de transformación urbanística iniciadas.
 - Un crecimiento restringido, pues no existen nuevas actuaciones de transformación urbanística propuestas y se eliminan aquellas procedentes de planeamiento vigente que en los años de vigencia del Plan no han sido desarrolladas.
 - La puesta en marcha de estrategias de planificación y gestión que integren el desarrollo con la protección del medio ambiente conciliando el crecimiento urbano con la preservación de los valores ambientales del término municipal y de los espacios en él delimitados por las diferentes planificaciones sectoriales que le afectan, así como la conexión del medio urbano con el medio rural.
 - La puesta en valor de los valores paisajísticos del municipio mediante la preservación del entorno urbano.
 - La puesta en valor de las vías pecuarias y caminos como elementos vertebradores de todo el término municipal.

Esto se concreta en la definición y delimitación del borde del suelo urbano con el análisis y la resolución, bajo el marco del artículo 13 de la LISTA, de las incongruencias detectadas, el fomento de la consolidación del núcleo urbano existente y la correcta categorización del suelo rústico.

Para las directrices y protección del territorio se ha tenido en consideración tanto la normativa vigente donde se definen los suelos y áreas territoriales del ámbito de actuación, así como el artículo 14 de la LISTA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 4/73	



donde se indican las categorías en las que se debe incluir dicho suelo.

En relación a la coherencia de las determinaciones del PGOM con la de los instrumentos de planificación ambiental y territorial hay que destacar que en el municipio de Las Cabezas de San Juan existen diferentes espacios protegidos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, clasificados en las siguientes figuras de protección:

- Figuras de protección por legislación nacional y autonómica:
 - *Espacio Natural Doñana: Constituido por el Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana. El Parque Nacional de Doñana fue declarado por el Decreto 2412/1969, de 16 de octubre, de creación del Parque Nacional de Doñana. Por su parte, el Parque Natural de Doñana fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, bajo la denominación de Parque Natural Entorno de Doñana. Ambos espacios se gestionan bajo la denominación Espacio Natural de Doñana de acuerdo con la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana. El Espacio Natural Doñana comprende los territorios a los que se extiende el Parque Nacional de Doñana, incluidas sus Zonas de Protección y el Parque Natural de Doñana. Cuenta con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), por Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la ZEC Doñana Norte y Oeste y se aprueban el PORN y el PRUG del Espacio Natural Doñana (Boja nº 185, de 26 de septiembre).*
- De la Red Natura 2000:
 - ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana.
 - ZEC ES6150023 Dehesa Torrecuadros y Arroyo Pilas
 - ZEC ES6180005 Corredor Ecológico Guadimar
- Por otra parte, existen otros espacios con ciertos valores ambientales a proteger o a considerar que no son Espacios Naturales Protegidos, tales como:
 - *Espacios protegidos por los Planes Especiales de Protección del Medio Físico: Arroyo de Pilas: Espacio protegido Complejo ribereño de interés ambiental RA-10.*
 - *Planes de Recuperación y Conservación: Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, Plan de Recuperación del Águila Imperial, Plan de Recuperación del Lince Ibérico, Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas*
 - *Zonas de Flora Amenazada y de Interés (FAME)*
 - *Áreas Importantes para las Aves marinas y biodiversidad en Andalucía (IBA)*
 - *Zonas Importantes para las Aves Esteparias (ZIAE).*

Respecto a la planificación territorial, el PGOM incorpora la propuesta y directrices de protección del territorio del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS) y del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito Doñana en su propuesta de planificación estratégica a medio y largo plazo.

El PGOM de Pilas delimita todos estos suelos, conforme a lo establecido por la planificación sectorial y ambiental, en la propuesta de ordenación del término municipal, incluyéndolos en una de las categorías de suelo rústico que establece la LISTA. En determinados ámbitos, las categorías de suelo rústico especialmente protegido y de suelo rústico preservado aparecen en estado de superposición, en todos los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 5/73	



casos serán de aplicación las determinaciones que garanticen el cumplimiento del régimen establecido para cada una de ellas y la normativa sectorial afectada, conforme al artículo 20.3 del Reglamento de la LISTA:

“3. Las categorías previstas en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 podrán superponerse en un mismo suelo, siendo de aplicación las determinaciones que garanticen el cumplimiento del régimen establecido para cada una de ellas”.

De esta forma, se puede concluir que las determinaciones incluidas en el Avance del PGOM de Pilas se adecúan a la planificación ambiental y territorial vigente.”

En relación al modelo de ciudad, la ordenación propuesta por el PGOM de Pilas tiene como objetivo la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación y reequipamiento, la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, mejorando y completando su ordenación general.

En línea con los fines y principios de la LISTA, establecidos en coherencia con los principios del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española, el PGOM tiene como objetivo general la apuesta por un modelo de ciudad compacta, polifuncional, cohesionada y equilibrada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 6/73	



2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico se define como “*Estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*”

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como **mínimo la información contenida en el anexo II** de la citada Ley 7/2007.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deberá ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

El Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos de la Ley**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B), **teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance** que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico:

- ANEXO II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- ANEXO II.C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

ANEXO II.B)

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 7/73	



La descripción requerida habrá de comprender:

- a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) *Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. *Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:*

- a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. *Identificación y valoración de impactos:*

- b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 8/73	



- a) *Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.*
- b) *El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.*

ANEXO II.C)

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*
2. *Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*
3. *Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.*
4. *Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*
5. *Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*
6. *Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*
7. *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*
8. *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*
9. *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.*
10. *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*
11. *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 9/73	



3. **ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el Estudio Ambiental Estratégico como el *estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En los mismos términos indica el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el **Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas** consideradas. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la **descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.**

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

De acuerdo con el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal (Memoria de Ordenación) y el Documento Inicial Estratégico, las alternativas planteadas en el proceso de redacción del Plan General son las siguientes:

- **Alternativa 0**

LA CONTINUIDAD DEL MODELO ACTUAL

La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual sin intervenir en ella, ni a nivel de ordenación urbanística ni a nivel de desarrollo urbano. Ello supone mantener el planeamiento general vigente (en adelante, PGV), conformado por las NNSS de 1996 con Texto Refundido de la NNSS de 2005, su Adaptación Parcial a la LOUA de 2010 y sus modificaciones posteriores, descartando la redacción de un nuevo instrumento de ordenación urbanística general que lo sustituya.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 10/73	



Las determinaciones del PGV se pueden resumir en:

▪ **Clasificación del suelo:**

La clasificación del suelo se realiza conforme a los criterios de la LOUA, procediéndose a su transposición al marco de la LISTA y el RGLISTA, aplicando los siguientes criterios:

1. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbano (tanto suelo urbano consolidado, como suelo urbano no consolidado), tendrán la consideración de suelo urbano.
2. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbanizable, tendrán la consideración de suelo urbano si cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, se encuentra ejecutado y con las correspondientes obras de urbanización recepcionadas por el Ayuntamiento; y tendrán la consideración de suelo rústico si no cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, o no se encuentran ejecutados o con las correspondientes obras de urbanización no recepcionadas por el Ayuntamiento.
3. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el PGV tendrán distinta consideración según a la categoría actualizada de suelo rústico a la que pertenezcan, así, se han de distinguir:
 - Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial
 - Zona de protección del Arroyo de Pilas
 - Arroyo Alcarayón
 - Zona de afección de carreteras
 - Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística
 - Vías pecuarias
 - Zona de protección ambiental “Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas” (POTAUS)
 - Suelo rústico común

▪ **Crecimiento**

El crecimiento previsto en el municipio de Pilas se basa en intervenciones específicas en suelo rústico, ubicadas en el entorno del tejido urbano. El desarrollo urbanístico de estas implantaciones se ajustará a lo establecido en las disposiciones transitorias de la LISTA y en el RGLISTA, en lo que respecta al régimen aplicable a la promoción de actuaciones de transformación urbanística.

Se identifican los ámbitos de suelo rústico de uso residencial y productivo, que tendrá el régimen para la promoción de actuaciones urbanística de nueva urbanización, considerando que la misma se encuentra delimitada:

- PPO-SUS-R “La Pila”. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PP-R-2 “La Lamparilla”. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PP-R-5 “El Seminario”. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 11/73	



Integrado por las unidades de ejecución UE-2 y UE-3.

- *PP-R-10 “Los Judíos”. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado. Integrado por la unidad de ejecución UE-2.*
- *PP-R-3. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*
- *MOD-3 Sector “La Pililla”. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*
- *PP-R-9. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*
- *PP-I-4 “Los Ventolines”. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso productivo.*
- *PP-I-5. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*
- *MOD-11 Sector PP-I1. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*
- *MOD-11 Sector PP-R1A. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo con tolerancia residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*

▪ **Dotaciones**

Los sistemas generales quedan definidos en el documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

En el documento de Adaptación Parcial, se establece un indicador de SGEL de 5,53 m² / habitante correspondiente a un techo poblacional de 18.232 habitantes, quedando comprendido en el rango de estándar mínimo entre 5 m² / habitante y 10 m² / habitante establecido por la LOUA.

Equipamientos Comunitarios.

El documento de Adaptación Parcial identifica como ordenación estructural aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que, por su uso específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar la estructura urbanística actual o planificada del municipio. Considera como sistemas generales, entre otros, los que se encuentran destinados a las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos comunitarios, que presentan un ámbito de aplicación superior al local, y realiza una cuantificación de éstos, estableciendo una superficie conjunta de 103.607 m².

Movilidad.

El sistema de comunicaciones viarias de Pilas se basa en una red de carreteras de estructura básica, articulada principalmente en torno a las carreteras A-474, A-8061, A-8060 y la interconexión entre las dos primeras, correspondiéndose con la carretera A-8154. Esta configuración permite la conectividad en las direcciones norte, sur, este y oeste, facilitando la interrelación con el entorno territorial inmediato y asegurando la accesibilidad a los núcleos urbanos vecinos y otros puntos de interés. La trama viaria urbana se integra de manera funcional en el sistema anterior, permitiendo la necesaria permeabilidad y conectividad que mantiene la vitalidad del tejido urbano.

La no tramitación del PGOM de Pilas se traduce en:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 12/73	

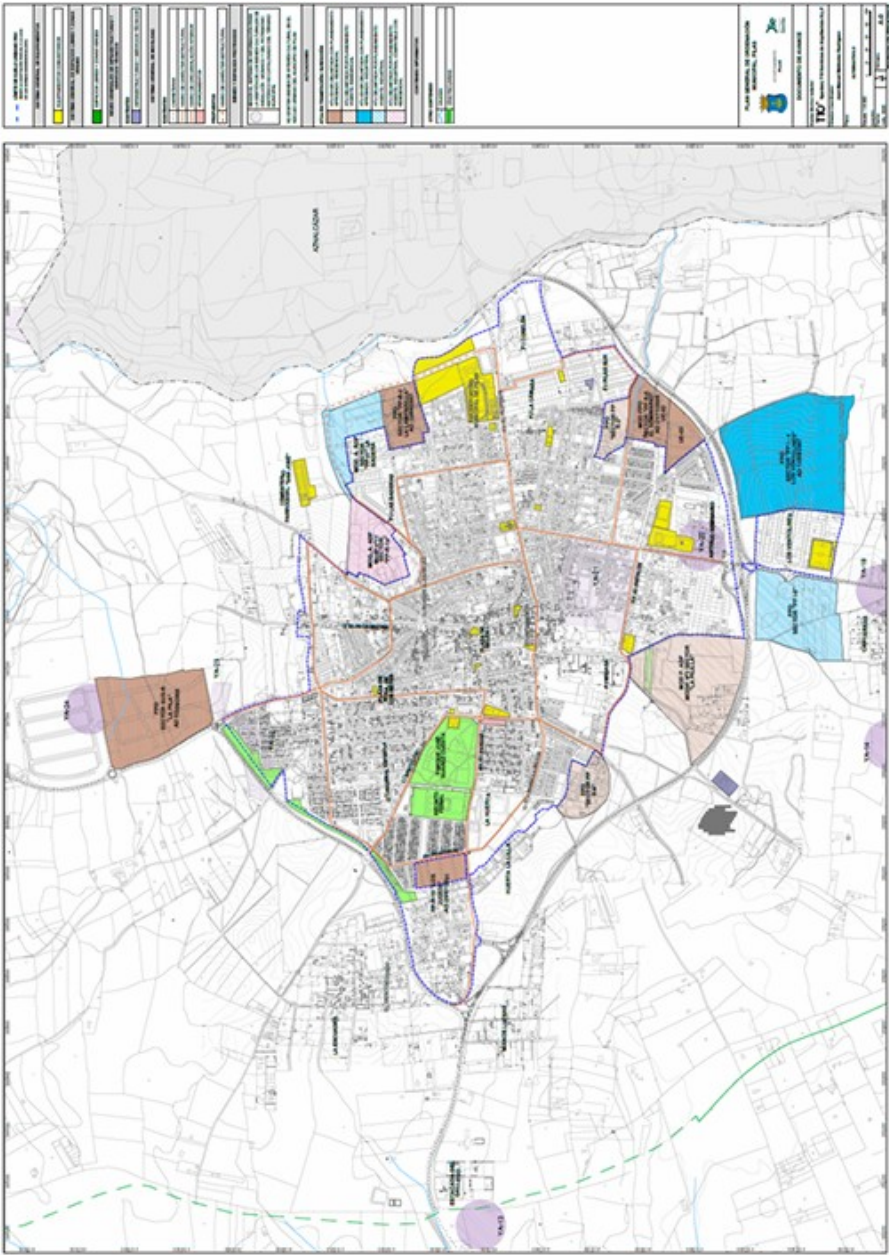


- *El mantenimiento las NNSS de 1996 con Texto Refundido de la NNSS de 2005, su Adaptación Parcial a la LOUA de 2010 y sus modificaciones posteriores, como instrumentos urbanísticos vigentes, y la necesaria transposición a las determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA.*
- *La no adaptación del planeamiento urbanístico del municipio al nuevo marco normativo urbanístico.*
El planeamiento urbanístico del municipio conservará su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución, conforme determina la nueva legislación urbanística andaluza; esta situación conlleva que no será posible iniciar su revisión y que las modificaciones de dicho planeamiento no podrán delimitar nuevas actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.
- *La falta de incorporación de planteamientos y propuestas en materia de ordenación o regulación paisajística.*
- *La imposibilidad de implantación de nuevos condicionantes de naturaleza urbanística en la categoría de suelo rústico preservado por ordenación urbanística.*
- *La inadecuación de los instrumentos de PGV a los criterios ambientales y de sostenibilidad que vertebran el marco normativo actual, evidenciada por la evolución conceptual de este último.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 13/73	



En el siguiente plano se muestra el estado de la alternativa 0



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 14/73	



- **Alternativa 1**

La Alternativa 1 parte de unas expectativas de desarrollo urbano elevadas, lo que conlleva la necesidad de adaptar el modelo territorial y urbano a nuevas dinámicas socioeconómicas y demográficas. Esta alternativa se fundamenta en criterios y estrategias diseñados bajo la hipótesis de un crecimiento demográfico de intensidad de moderada a alta, lo que implica un aumento sostenido de la población y una consecuente demanda de nuevos espacios residenciales.

Para responder a este escenario de crecimiento, la alternativa plantea la ejecución de intervenciones residenciales dirigidas a la expansión de nuevas zonas de actuación. El modelo de crecimiento propuesto se apoya en una dinámica urbana positiva de carácter productivo localizado en determinados ámbitos, que se traduce en la diversificación de las actividades económicas y en la generación de empleo. Este enfoque busca consolidar un tejido económico sólido y sostenible, capaz de absorber el incremento de población y de fomentar nuevas oportunidades de desarrollo local, lo que permitirá crear un entorno urbano equilibrado y funcional, acometiendo, además, la resolución de aquellos ámbitos desarrollados sin planeamiento y sin posibilidad de restablecimiento.

Asimismo, la propuesta incluye la definición de una superficie proporcionada y equilibrada de sistemas generales para dar respuesta a las necesidades derivadas del incremento de población. Esto implica la dotación de infraestructuras de movilidad, equipamientos y espacios libres convenientes, que garanticen una adecuada calidad de vida y refuercen la cohesión territorial y social del municipio.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden estructurar en :

- **Clasificación del suelo:**

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA y la consideración como suelo rústico de determinados suelos clasificados como suelo urbano en el PGV, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente, en correspondencia a los criterios establecidos en la LISTA y su RGLISTA, se produce en consecuencia la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- *Especialmente protegido por legislación sectorial*
 - *Vías pecuarias y lugares asociados*
 - *Dominio público hidráulico*
 - *Montes Públicos*
 - *Espacio Natural Doñana*
 - *ZEC – Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas*
 - *ZEC – ZEPA Doñana*
- *Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos*
 - *Riesgo de inundación*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 15/73	



- *Preservado por la ordenación territorial o urbanística*
 - *Espacios agrarios de interés*
 - *Hidrología*
 - *Espacios Forestales*
 - *Yacimientos Arqueológicos*
- *Suelo rústico común*
- **Zonificación en suelo rústico:**

La propuesta correspondiente a esta alternativa no considera necesidad de zonificar el suelo rústico.

- **Crecimiento**

Esta alternativa consiste en considerar ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo rústico, en base a fomentar implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, en coherencia con estrategias de desarrollo urbano elevado.

La alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a los siguientes criterios:

- *Mantenimiento de propuestas de desarrollo procedentes de ámbitos del PGV de suelo urbanizable ordenado, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas y consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa:*
 - *ATU-R-01 "La Pila". Destinado a uso residencial, se ubica al sur del P.I. La Pila, al norte del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-8061.*
 - *ATU-R-02 "La Lamparilla". Destinado a uso residencial, se ubica en colindancia con la calle del mismo nombre, al este del núcleo de población.*
 - *ATU-R-05 "El Seminario". Destinado a uso residencial, se ubica en las proximidades de la calle Colombia, al sureste del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-474.*
 - *ATU-P-06 "Los Ventolines". Destinado a uso productivo, se ubica en las proximidades del Estadio Municipal, al sur del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-474 y el Camino de la Cinta.*
- *Incorporación de una propuesta de desarrollo procedente de un ámbito del PGV de suelo urbanizable sectorizado, mediante el reconocimiento como ATU delimitada y considerada coherente con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa. Se corresponde con ATU-R-04 "Calle La Calera", cuyo destino se prevé para uso residencial, se encuentra situada en las inmediaciones de la vía homónima, en colindancia con el P.I. Pilas Sur, al sureste del núcleo urbano.*
- *Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso residencial y productivo, se pretenden configurar determinados ámbitos de los bordes este y oeste del núcleo de población, fomentando el correcto desarrollo e integración en el tejido urbano de edificaciones irregulares dispersas, ubicadas en dichas zonas y consideradas compatibles con el modelo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 16/73	



propuesto. Se corresponden con:

- ATU-P-03 "Esperilla". Destinado a uso productivo, se ubica al este del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-474, el P.I. Pilas Sur y el P.I. Cobelén.
 - ATU-R-08 "Huerta La Lilla". Destinado a uso residencial, se ubica en el entorno de la calle Cañada de los Perales, al oeste del núcleo de población.
 - ATU-C-09 "La Escuadra". Destinado a usos residencial y productivo compartido, al oeste del núcleo de población, en colindancia con las carreteras A-474 y A-8154 y con el Camino de Bormujos.
- Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs, con la finalidad de reestructurar la ordenación de determinados ámbitos originarios del PGV de suelo urbanizable sectorizado, cuyo desarrollo urbanístico se ha visto frustrado. Se pretende la reversión de esta situación y su adecuación a la realidad física, socio-económica e inmobiliaria. Se corresponden con:
- ATU-P-07 "Carretera de Villamanrique de la Condesa". Destinada a uso productivo, se ubica en el entorno del Camino de la Marisma, al sur del núcleo de población, en colindancia con las carreteras A-474 y A-8060.
 - ATU-R-10 "La Pililla". Destinada a uso residencial, se ubica en las proximidades del Paseo de la Menta, al sur del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-474.
- Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs dedicadas a uso residencial y productivo, se pretende ampliar las zonas suroeste y noreste del tejido urbano, en compatibilidad con el modelo propuesto. Se corresponden con:
- ATU-R-11 "La Caridad". Destinado a uso residencial, se ubica en el entorno del Paseo de Los Almendros, al sur del núcleo de población, colindante con la carretera A-474.
 - ATU-R-12 "Los Judíos". Destinado a uso residencial, se ubica en continuidad de la ATU-R-08 "Huerta la Lilla", al sur del núcleo de población, colindante con la carretera A-474.
 - ATU-C-13 "Las Cuarenta". Destinado a uso compartido residencial y productivo, en las proximidades del entorno con el mismo nombre, en colindancia lateral con la carretera A-8061.
 - ATU-C-14 "Mantuar". Destinado a uso compartido residencial y productivo, en las proximidades del entorno con el mismo nombre, en colindancia con el ámbito anterior.
 - ATU-P-15 "Huerta del Pilar". Destinado a uso productivo, en las proximidades del entorno con el mismo nombre, en colindancia con el P.I. Las Baderas.
 - ATU-P-16 "Ampliación Las Baderas". Destinado a uso productivo, en las proximidades del entorno con el mismo nombre, en continuidad con el P.I. Las Baderas.

Asimismo, se establecen directrices para el crecimiento del tejido urbano con el objetivo de satisfacer las futuras necesidades derivadas de las demandas socio-económicas de Pilas. Se plantea la expansión del uso productivo, al norte del núcleo de población, en continuidad de P.I. La Pila. .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 17/73	



- **Dotaciones**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y desarrollos residenciales previstos.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

Con incidencia supramunicipal, se plantea el reconocimiento de elementos de la red de espacios libres del POTAUS. Estos elementos tienen como objetivo consolidar la ordenación metropolitana fomentando sinergias territoriales y optimizando la conectividad, la gestión de infraestructuras y la protección del medio ambiente. En el caso de Pilas, se corresponde con el reconocimiento como Parque Urbano, según designación del POTAUS, del Parque Municipal José Suarez Cuesta. En el ámbito municipal, se actualiza la definición del sistema general de espacios libres y zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y su RGLISTA. Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de espacios libres y zonas verdes y se encuentran ejecutados, funcionales y en uso efectivo. Asimismo, se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema:

- *AU-01 ZV Santa Fe. Se trata de una intervención orientada a la obtención de suelos destinados al SGELZV, con el objetivo de generar un nuevo elemento que favorezca el equilibrio funcional de dotaciones municipales. Se encuentran situados en el entorno de la calle del mismo nombre, en colindancia con el Polideportivo Municipal de Pilas.*
- *AU-02 ZV Carramolo. Se trata de una intervención orientada a la obtención de suelos destinados SGELZV, con el objetivo de permitir la continuidad efectiva de los elementos del SGELZV existentes en el entorno inmediato. Se encuentran situados en el entorno del camino del mismo nombre, en colindancia con la carretera A-8154.*
- *SGA-01 ZV Cementerio. Consiste en una intervención orientada a la obtención de suelos destinados al SGELZV, con el objetivo de generar un entorno de transición desde el núcleo de población hacia el equipamiento comunitario de Cementerio Parroquial. Se corresponde con sistemas generales a adscribir a las distintas propuestas de delimitación de ATU de nueva urbanización. Se encuentran situados en el entorno denominado Lastre, alrededor del equipamiento mencionado.*

Equipamientos Comunitarios.

Se actualiza la definición del sistema general de equipamientos comunitarios, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de equipamientos comunitarios y se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema:

- *SGA-02 EC Las Cuarenta. Consiste en una intervención orientada a la obtención de suelos destinados al sistema general de equipamiento comunitario, con el objetivo de generar un nuevo elemento que favorezca el equilibrio funcional de dotaciones municipales. Se corresponde con sistemas generales a adscribir a las distintas propuestas de delimitación de ATU de nueva urbanización. Se encuentran situados en el entorno del mismo nombre, en colindancia con el nudo de comunicación de las carreteras A-8154 y A-8061.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 18/73	



- SGA-03 EC Manos Llenas. Al igual que el caso anterior, consiste en una intervención orientada a la obtención de suelos destinados al sistema general de equipamiento comunitario, con el objetivo de generar un nuevo elemento que favorezca el equilibrio funcional de dotaciones municipales. Asimismo, se corresponde con sistemas generales a adscribir a las distintas propuestas de delimitación de ATU de nueva urbanización. Se encuentran situados en el entorno del mismo nombre, en colindancia con el nudo de comunicación de las carreteras A-8154 y A-474.
- RS-01 "Polideportivo". Reserva de parcela de suelo urbano, con el objetivo de integración en el sistema general de equipamientos comunitarios y permitir la posibilidad de ampliación de las instalaciones del Polideportivo Municipal Fco. Correa Cuesta

Movilidad.

La red viaria de Pilas se estructura fundamentalmente a partir de las carreteras autonómicas que la conectan con los municipios colindantes y se encuentra fortalecida por un eje autonómico de primer orden que se aproxima a su término municipal en el límite norte. Estas infraestructuras de comunicación rodada tienen un papel estructurante en el planeamiento urbanístico, ya que condicionan la accesibilidad, la movilidad y la organización del suelo.

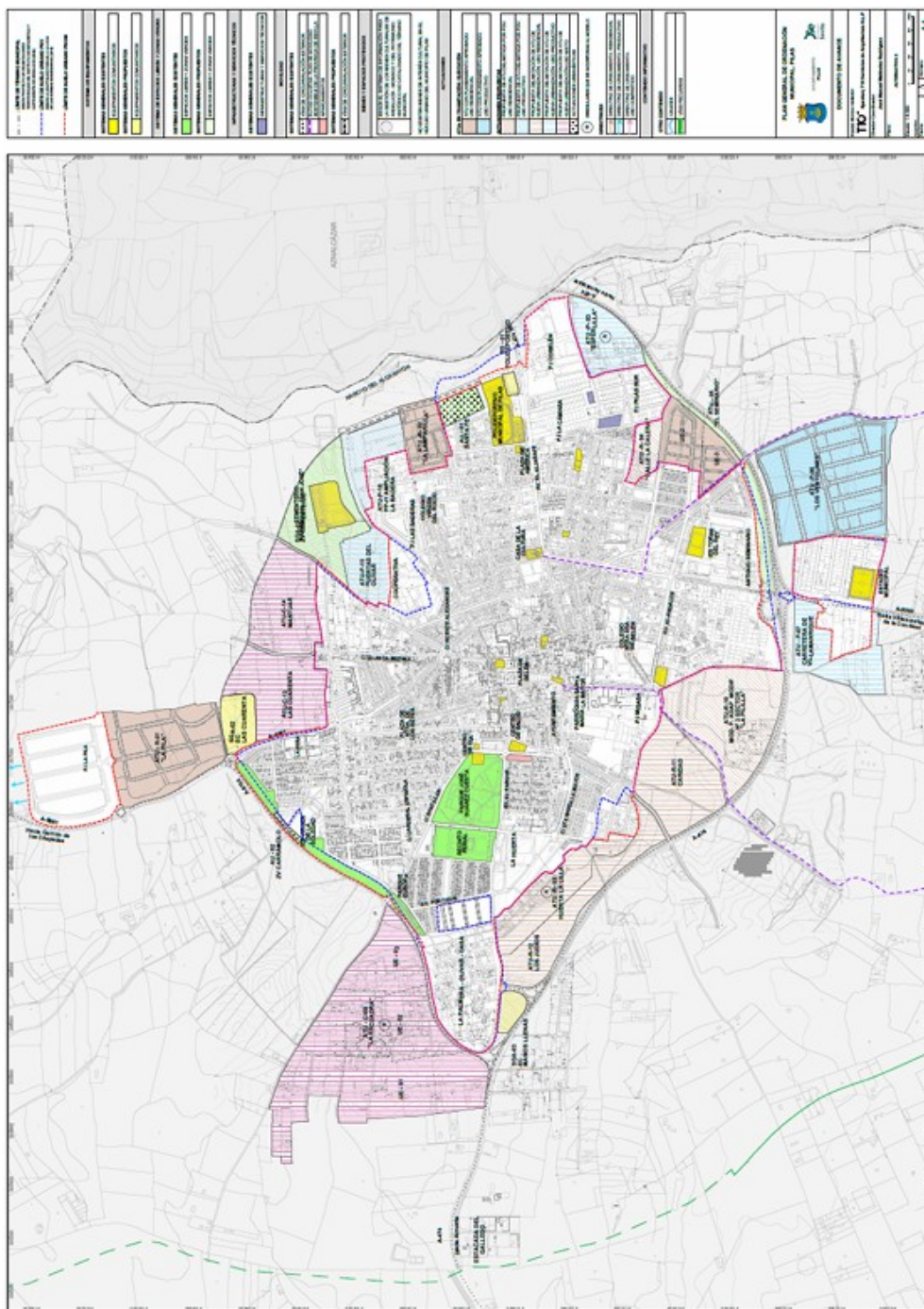
El diseño jerárquico de las redes viarias no solo influye en la localización de actividades, sino también en la sostenibilidad del modelo urbano, facilitando la conexión entre zonas urbanas concentradas, urbanas perimetrales y rurales. Por tanto, su planificación debe estar plenamente integrada en la estrategia urbanística global.

En este contexto, se propone la configuración de una nueva infraestructura viaria que, a través de una directriz estratégica de mejora del sistema de movilidad, cierre el arco noreste de la actual circunvalación. Esta actuación tiene como objetivo completar un sistema integral que descongestione de forma definitiva el tráfico en el interior del municipio y articule el borde noreste del núcleo urbano como elemento estructurante.

• **Otras actuaciones:**

- Se plantea la actualización para la regulación de actividades en suelo rústico, según criterios de la LISTA y del RGLISTA.
- Se incide sobre la necesaria actualización en la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 19/73	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

25/06/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR

PÁG. 20/73





- **Alternativa 2**

La alternativa 2 se corresponde con la propuesta de modelo de ciudad a formalizar en el documento de PGOM. Los criterios y estrategias planteados se fundamentan en una hipótesis de crecimiento económico, social y poblacional moderado, lo que implica una planificación equilibrada y sostenible del desarrollo territorial y urbano. Este enfoque supone que el incremento en la población y en la actividad económica se producirá de manera progresiva y controlada, lo que permite implementar políticas urbanísticas y de ordenación del territorio que promuevan un crecimiento ordenado y armónico. La propuesta incluye, en base a adecuadas expectativas, el desarrollo de determinadas zonas de usos productivos, un crecimiento urbano residencial de carácter contenido y la definición de la superficie correspondiente de sistemas generales que presten servicio al conjunto de la población.

El modelo propuesto coincide con el modelo de ciudad promulgado por la LISTA, correspondiéndose con la ciudad compacta y diversificada, en la pretensión de evitar un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse, asimismo, coincide con el espíritu de la ley en cuanto a la resolución de aquellos ámbitos desarrollados sin planeamiento y sin posibilidad de restablecimiento. La Ley apuesta por este modelo de ciudad, lo refuerza e indica, en su exposición de motivos, que resulta coherente con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden estructurar en:

- **Clasificación del suelo:**

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA y la consideración como suelo rústico de determinados suelos clasificados como suelo urbano en el PGV, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente, en correspondencia a los criterios establecidos en la LISTA y su RGLISTA, se produce en consecuencia la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- *Especialmente protegido por legislación sectorial*
 - *Vías pecuarias y lugares asociados*
 - *Dominio público hidráulico*
 - *Montes Públicos*
 - *Espacio Natural Doñana*
 - *ZEC – Dehesa de Torrecaudros y Arroyo de Pilas*
 - *ZEC – ZEPA Doñana*
- *Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 21/73	



- *Riesgo de inundación*
- *Preservado por la ordenación territorial o urbanística*
 - *Espacios agrarios de interés*
 - *Hidrología*
 - *Espacios Forestales*
 - *Yacimientos Arqueológicos*
 - *Caminos*
- *Suelo rústico común*

En relación con esta categorización, se plantea la inclusión, como suelo preservado por la ordenación urbanística, los elementos identificados en la red de caminos, con el fin de establecer regulaciones específicas que permitan la creación de zonas de protección anexas y la implantación de usos compatibles vinculados al cicloturismo y al ocio activo y sostenible.

- **Zonificación en suelo rústico:**

- *Se plantea zona de protección de aves. Propuesta de preservación de los hábitats de interés para la avifauna y garantizar la conservación de especies amenazadas, se delimita un ámbito en el que concurren diversos instrumentos de planificación de recuperación y conservación de estas especies.*
- *Se plantea zona de protección ambiental. Propuesta formulada con el objetivo de garantizar la preservación y protección de los valores ambientales más significativos del término municipal, se delimitan los ámbitos específicos que los concentran, sobre los cuales se establecerán medidas concretas de ordenación.*
- *Se propone zona del entorno urbano. Propuesta de tratamiento del paisaje y establecimiento de una zona de suelo rústico para los suelos que rodean el núcleo urbano, con el objeto de restringir aquellos usos e implantaciones sobre este suelo que puedan suponer un impacto paisajístico y/o molestias para la población.*

- **Crecimiento**

Se proponen crecimientos estratégicos en determinados ámbitos de suelo rústico, planteados para absorber la actual demanda de usos residenciales y productivos, favoreciendo una generación coherente y equilibrada del tejido urbano del municipio. Esta planificación busca garantizar una integración armónica de los nuevos desarrollos, optimizando la conectividad, la disponibilidad de servicios y la calidad de los entornos urbano y rural.

La alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a los siguientes criterios:

- *Mantenimiento de propuestas de desarrollo procedentes de ámbitos del PGV de suelo urbanizable ordenado, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas y consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa:*
 - *ATU-R-01 "La Pila". Destinado a uso residencial, se ubica al sur del P.I. La Pila, al norte del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-8061.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 22/73	



- ATU-R-02 "La Lamparilla". Destinado a uso residencial, se ubica en colindancia con la calle del mismo nombre, al este del núcleo de población.
 - ATU-R-05 "El Seminario". Destinado a uso residencial, se ubica en las proximidades de la calle Colombia, al sureste del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-474.
 - ATU-P-06 "Los Ventolines". Destinado a uso productivo, se ubica en las proximidades del Estadio Municipal, al sur del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-474 y el Camino de la Cinta.
- Incorporación de dos propuestas de desarrollo procedente de ámbitos del PGV de suelo urbanizable sectorizado, mediante el reconocimiento como ATU delimitada y considerada coherente con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa:
- ATU-R-04 "Calle La Calera", de uso residencial, se encuentra situada en las inmediaciones de la vía homónima, en colindancia con el P.I. Pilas Sur, al sureste del núcleo urbano.
 - ATU-R-10 "La Pililla", de uso residencial. Se encuentra al sur del núcleo urbano, entre el casco y la carretera de circunvalación. Se corresponde con el ámbito de suelo urbanizable sectorizado del PGV denominado SUS-R-La Pililla.
- Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs para uso residencial y productivo, se pretenden configurar determinados ámbitos de los bordes este y oeste del núcleo de población, fomentando el correcto desarrollo e integración en el tejido urbano de edificaciones irregulares dispersas, ubicadas en dichas zonas y consideradas compatibles con el modelo propuesto. Se corresponden con:
- ATU-P-03 "Esperilla". Destinado a uso productivo, se ubica al este del núcleo de población, en colindancia con la carretera A-474, el P.I. Pilas Sur y el P.I. Cobelén.
 - ATU-R-08 "Huerta La Lilla". Destinado a uso residencial, se ubica en el entorno de la calle Cañada de los Perales, al oeste del núcleo de población.
 - ATU-C-09 "La Escuadra". Destinado a usos residencial y productivo compartido, al oeste del núcleo de población, en colindancia con las carreteras A-474 y A-8154 y con el Camino de Bormujos.
- Incorporación de una nueva propuesta de delimitación de ATUs, con la finalidad de reestructurar la ordenación de este ámbito originario de suelo urbanizable sectorizado del PGV, cuyo desarrollo urbanístico se ha visto frustrado. Se pretende la reversión de esta situación y su adecuación a la realidad física, socio-económica e inmobiliaria. Se corresponden con:
- ATU-P-07 "Carretera de Villamanrique de la Condesa". Destinada a uso productivo, se ubica en el entorno del Camino de la Marisma, al sur del núcleo de población, en colindancia con las carreteras A-474 y A-8060.

Asimismo, se establecen directrices para el crecimiento del tejido urbano con el objetivo de satisfacer las futuras necesidades derivadas del aumento de población y de las demandas socio-económicas de Pilas:

- Directrices destinadas a expansión de uso residencial, al oeste del núcleo de población, en continuidad de ATU-R-08 "Huerta La Lilla".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 23/73	



- Directrices destinadas a expansión de uso productivo, al norte del núcleo de población, en continuidad de P.I. La Pila.
- Directrices destinadas a expansión de uso residencial y productivo compartido en las siguientes localizaciones:
 - Al norte del núcleo de población, en las proximidades del entorno denominado El Granadar, en colindancia lateral con la carretera A-8061.
 - Al este del núcleo de población, en las proximidades del entorno denominado Baderas, en colindancia lateral con ATU-R-02 "La Lamparilla".
 - Al oeste del núcleo de población, en las proximidades de entorno denominado La Caridad, en colindancia lateral con ATU-R-10 "La Pililla".

- **Dotaciones**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y desarrollos residenciales previstos.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

Con incidencia supramunicipal, se plantea el reconocimiento de elementos de la red de espacios libres del POTAUS. Estos elementos tienen como objetivo consolidar la ordenación metropolitana fomentando sinergias territoriales y optimizando la conectividad, la gestión de infraestructuras y la protección del medio ambiente. En el caso de Pilas, se corresponde con el reconocimiento como Parque Urbano, según designación del POTAUS, del Parque Municipal José Suarez Cuesta.

En el ámbito municipal, se actualiza la definición del sistema general de espacios libres y zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y su RGLISTA.

Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de espacios libres y zonas verdes y se encuentran ejecutados, funcionales y en uso efectivo. Asimismo, se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema:

- AU-01 ZV Santa Fe. Se trata de una intervención orientada a la obtención de suelos destinados al SGELZV, con el objetivo de generar un nuevo elemento que favorezca el equilibrio funcional de dotaciones municipales. Se encuentran situados en el entorno de la calle del mismo nombre, en colindancia con el Polideportivo Municipal de Pilas.
- AU-02 ZV Carramolo. Se trata de una intervención orientada a la obtención de suelos destinados al SGELZV, con el objetivo de permitir la continuidad efectiva de los elementos del SGELZV existentes en el entorno inmediato. Se encuentran situados en el entorno del camino del mismo nombre, en colindancia con la carretera A-8154.

Adicionalmente, se plantea la implementación de directrices de conectividad verde que integre el espacio verde del Parque del Ranchillo y la actuación de mejora del margen derecho de la autopista Ap-4, conformando un anillo perimetral que circunde el suelo urbano en su límite occidental. Además,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 24/73	



se plantean directriz de corredor verde del entorno urbano que aúne recorridos en la carretera A-474, el Camino de Bollullos, la Cañada Real de Los Isleños y Marisma Gallega y el futuro vial perimetral noreste, con propuesta de localización de zonas verdes asociadas.

Asimismo, se propone la posible integración de todos los elementos constituyentes de SGELZV — incluido el parque urbano considerado en el POTAUS —, del corredor verde del entorno urbano, de la red de vías pecuarias, del Parque Fluvial del Arroyo Alcarayón, de los caminos y los cauces, en la red de infraestructuras verdes municipales, reforzando la conectividad ecológica y urbana, y contribuyendo a la mejora de la biodiversidad y el confort climático en Pilas.

Equipamientos Comunitarios.

Se actualiza la definición del sistema general de equipamientos comunitarios, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de equipamientos comunitarios y se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema:

- AOD-01 “Cooperativa”. Intervención para obtención de terrenos de suelo rústico con el objetivo de su integración en el sistema general de equipamientos comunitarios. Situado en el entorno del mismo nombre, en las proximidades del P.I. “Las Baderas”.*
- ARS-01 “Polideportivo”. Reserva de parcela de suelo urbano, con el objetivo de integración en el sistema general de equipamientos comunitarios y permitir la posibilidad de ampliación de las instalaciones del Polideportivo Municipal Fco. Correa Cuesta.*

Movilidad.

La red viaria de Pilas se estructura fundamentalmente a partir de las carreteras autonómicas que la conectan con los municipios colindantes y se encuentra fortalecida por un eje autonómico de primer orden que se aproxima a su término municipal en el norte. Estas infraestructuras de comunicación rodada tienen un papel estructurante en el planeamiento urbanístico, ya que condicionan la accesibilidad, la movilidad y la organización del suelo.

El diseño jerárquico de las redes viarias no solo influye en la localización de actividades, sino también en la sostenibilidad del modelo urbano, facilitando la conexión entre zonas urbanas concentradas, urbanas perimetrales y rurales. Por tanto, su planificación debe estar plenamente integrada en la estrategia urbanística global.

La LISTA establece principios que promueven la coordinación entre la ordenación del suelo y las infraestructuras de transporte, abogando por un desarrollo territorial equilibrado, compacto y eficiente.

Se formulan propuestas dirigidas a configurar una estructura viaria adaptada a las necesidades del territorio y su población, contribuyendo a un modelo urbano accesible, sostenible y funcional:

- Plantear directrices de mejora del sistema de movilidad del municipio, mediante:*
 - Complementación de viario perimetral en torno al núcleo de población. Se plantea configurar el arco noreste de la actual circunvalación, con la finalidad de completar un*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 25/73	



sistema de movilidad integral que permita aliviar de manera definitiva la congestión del tráfico en el interior del municipio.

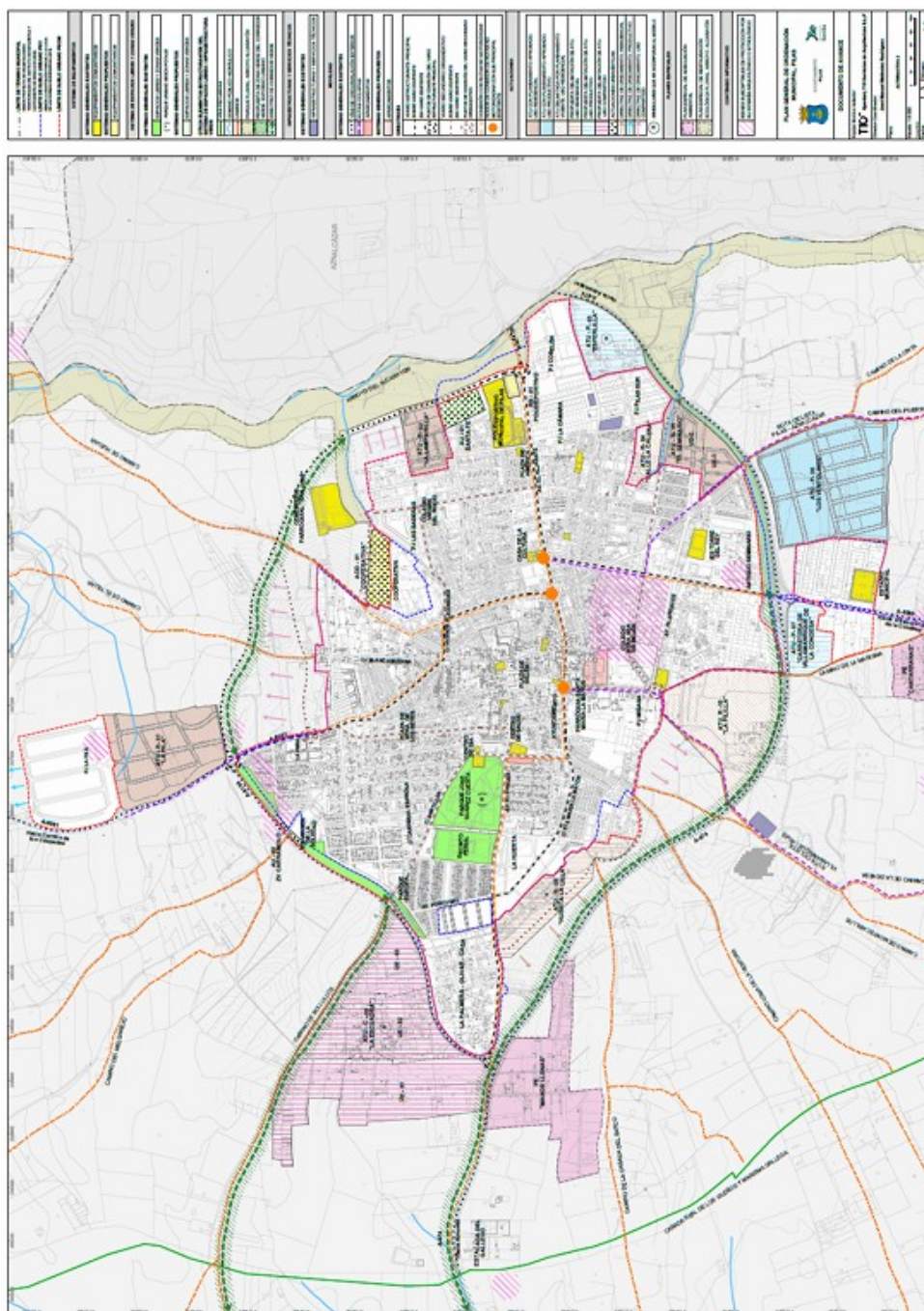
- *Conexión del viario perimetral con el Paseo de la Independencia. Se plantea la implementación de un subtramo auxiliar del viario perimetral, como alternativa provisional de trazado.*
 - *Reformulación funcional de la Calle Picasso y su continuidad con el Camino de Huevar en coherencia con la nueva jerarquización viaria prevista, con el objetivo de adecuar su sección y configuración al papel que se le asigna en la red estructural del municipio.*
 - *Conexión de la Calle Lairen con la Calle Picasso, con el objetivo de completar la red estructural del municipio en la zona.*
 - *Prolongaciones de la Calle República Argentina hacia el este hasta su conexión lógica con la carretera A-474 y de la Avenida Al-Ándalus hacia el oeste hasta su conexión con la rotonda del Paseo de Los Almendros, reforzando la estructura viaria del municipio.*
 - *Reformulación funcional del Paseo de La Menta en coherencia con la nueva jerarquización viaria prevista, con el objetivo de adecuar su sección y configuración al papel que se le asigna en la red estructural del municipio.*
 - *Conexión del Paseo de Los Almendros con la Avenida de Hinojos mediante la implantación de un nuevo viario, concebido como elemento vertebrador de la estructura urbana en esta zona del municipio.*
 - *Reformulación funcional de nudo en la A-8154 para permitir el acceso a la Carretera de Hinojos – Avda. del Parque desde la A-474.*
 - *Consolidación de jerarquización viaria en base al establecimiento de una malla de itinerarios coherente con la estructura territorial y urbana del municipio.*
 - *Reconocimiento y adecuación de determinados tramos viarios existentes en el núcleo de población para establecer una conexión efectiva con rutas exteriores no motorizadas.*
- **Otras actuaciones:**
- *Se plantea la actualización para la regulación de actividades en suelo rústico, según criterios de la LISTA y del RGLISTA.*
 - *Se incide sobre la necesaria actualización en la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.*
 - *Se propone delimitación de ámbitos de Plan Especial de Restauración Ecológica Fluvial “Arroyo Alcarayón” y “Arroyo de Pilas”, con el objeto de establecer las determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio paisajístico y ambiental del entorno del arroyo.*
 - *Se proponen delimitaciones de ámbitos de Plan Especial de Adecuación Ambiental “Cantarranas” y “Manos Llenas”, cuyo objetivo, en ambos, consiste en la regularización territorial y ambiental de*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 26/73	



la urbanización, garantizando la provisión de infraestructuras esenciales y la movilidad sostenible. Este enfoque permitirá transformar estas áreas en un entorno urbanísticamente ordenado, con dotaciones suficientes y un modelo de crecimiento basado en la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 27/73	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

25/06/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR

PÁG. 28/73





• **JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA**

La alternativa 0 se descarta por los siguientes motivos:

- No se revisa, ni se actualiza y ni se adapta, al nuevo marco normativo, la ordenación urbanística del municipio.
- No se ajusta a las actuales exigencias ambientales y de sostenibilidad, la ordenación urbanística del municipio.
- En particular, no se adapta la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
- En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- No se revisan, ni actualizan y ni adaptan al nuevo marco normativo ni a las circunstancias actuales, las determinaciones sobre los sistemas generales y locales.
- No se pueden proponer nuevas delimitaciones de ATUs en suelo rústico, en consecuencia, no se podrían modular soluciones a nuevas demandas de crecimiento.
- No se aporta solución a determinados crecimientos edificatorios existentes y no contemplados en el PGV.
- No se propone el tratamiento del paisaje, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
- No se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.
- No existe actualización de la ordenación municipal para integración de determinaciones de planeamiento territorial.

Se descarta la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Se define un crecimiento residencial y productivo que, aunque resulta acorde a sus expectativas, se considera incompatible con los criterios de sostenibilidad de la LISTA.
- En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- No se propone el tratamiento del paisaje, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Manos Llenas”.
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Cantarranas”.
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Restauración Ecológica Fluvial “Arroyo Alcarayón”.
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Restauración Ecológica Fluvial “Arroyo de Pilas”.

Se elige la alternativa 2 por los siguientes motivos:

• **Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 0:**

- Se actualiza la clasificación del suelo al nuevo marco normativo establecido por la LISTA y del RGLISTA.
- Se actualiza la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
- Se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- Se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco normativo y a las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales.
- Se define un crecimiento de uso residencial y productivo acorde para satisfacer la demanda y necesidades iniciales de suelo para estos usos, a medio y largo plazo.
- Se aporta, a determinados crecimientos existentes en suelo rústico, actualmente no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 29/73	



contemplados en el PGV, solución integrada en el modelo de crecimiento municipal planificado.

- Se consideran actuaciones urbanísticas y directrices para la mejora del sistema de movilidad, mejorando de comunicación viaria en el municipio.
- Se propone el tratamiento del paisaje en relación a estrategias de protección.
- Se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico
- etnológico.
- Se contempla la organización de una red de infraestructuras verdes municipal.
- Se actualiza la ordenación municipal para integración de determinaciones de planeamiento territorial.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Manos Llenas”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Cantarranas”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Restauración Ecológica Fluvial “Arroyo Alcarayón”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Restauración Ecológica Fluvial “Arroyo de Pilas”.

• **Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 1:**

- Se incluye como suelo preservado por la ordenación urbanística, los elementos identificados en la red de caminos.
- Se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- Se define un crecimiento de uso residencial y productivo acorde a las perspectivas de crecimiento del municipio de forma más ajustada, en disposición de cumplir adecuadamente criterios de sostenibilidad.
- Se consideran directrices para la mejora del sistema de movilidad, ajustadas a un contexto de crecimiento municipal sostenible.
- Se consideran actuaciones urbanísticas para la mejora del sistema de movilidad, mejorando de comunicación viaria en el municipio.
- Se propone el tratamiento del paisaje en relación a estrategias de protección. o Se contempla la organización de una red de infraestructuras verdes municipal.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Manos Llenas”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Cantarranas”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Restauración Ecológica Fluvial “Arroyo Alcarayón”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Restauración Ecológica Fluvial “Arroyo de Pilas”.

Por todo ello, es la alternativa 2 la que se considera más adecuada para su ejecución desde el punto de vista urbanístico y de sostenibilidad, establece un equilibrio entre el nivel de intervención y el nivel de mejora en el conjunto del ámbito municipal. Por tanto, será la propuesta que se desarrolle a lo largo del presente documento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 30/73	



3.2 PREVENCIÓN AMBIENTAL

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

3.3 CALIDAD DEL AIRE

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 31/73	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio, y demás normativa de aplicación.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el apartado 1 del **artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía**, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el **apartado 4.1 de la instrucción técnica 3**:

a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística:

- 1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.
- 2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:
 - Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
 - Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.
- 3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 32/73	



3.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el **Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del sector en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

3.6 GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Realizada consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, se recibe informe de **17 de junio de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR PARTE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PILAS, ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Expediente: EAE/SE/0104/2025

Nuestra referencia: SVG_M_Prev/2025_0112

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 33/73	



Actuación: Plan General de Ordenación Municipal de Pilas.
Promotor: Ayuntamiento de Pilas.
Término municipal: Pilas

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 28 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Pilas instó ante esta Delegación Territorial inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de dicho municipio, en adelante PGOM, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

Segundo.- Que con fecha de 04 de marzo de 2026, dicha solicitud y su documentación aneja fue admitida a trámite por medio de resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, de conformidad con el art. 38.1 in fine de la Ley 7/2007, al no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en el avance del PGOM, ni insuficiencia técnica relevante en el Documento Inicial Estratégico asociado,

Tercero.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el curso de las consultas preceptivas a los organismos que previsiblemente pudieran resultar afectados, con fecha de 06 de abril de 2026, siendo objeto de reunión de coordinación interna con el ordinal doce del presente año, el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial examinó la documentación medioambiental presentada por la citada entidad local, y en base a ello emitió informe de 10 de abril de 2026, en el que expone que “tras infructuosa consulta de la documentación que obra al expediente administrativo EAE/SE/0104/2025, este Servicio concluye que la entidad promotora no ha aportado datos georreferenciados que le permitan examinar en detalle la propuesta de PGOM y sus efectos sobre los elementos del medio natural”,

Cuarto.- Que con fecha de 10 de abril de 2026, el Servicio de Protección Ambiental, cursa requerimiento notificado de subsanación para que sean aportados los datos georreferenciados definitorios de las determinaciones del PGOM, al Ayuntamiento de Pilas,

Quinto.- Que con fecha de 27 de abril de 2026, el Servicio de Protección Ambiental, remite a este Servicio de Gestión del Medio Natural, la documentación subsanada por parte del Ayuntamiento de Pilas, con los datos georreferenciados,

A los hechos relacionados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 34/73	



Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Orden TED/452/2025, de 5 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras; y por la que se declara la situación crítica de *Fulica cristata* y *Galemys pyrenaicus* en España.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden PCM/735/2021, de 9 de julio por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.
- Decreto 348/2011, de 22 de noviembre, por el que se declara ZEPA el Paraje Natural Brazo del Este y se modifica el PORN del citado Paraje Natural aprobado por Decreto 198/2008, de 6 de mayo.
- Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran ZEC Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) entre otras y se aprueban el PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga, el PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla y Anexos del I al XIII.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 35/73	



, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero.- Ejes de actuación del PGOM en el marco de sus efectos sobre el medio natural.

Que el PGOM se orienta a ordenar el suelo del municipio estableciendo un conjunto de determinaciones, idealmente enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo, que respondan a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las necesidades dadas por la demografía, el desarrollo socioeconómico y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PGOM y en el marco de las directrices que vienen dadas por el art. 63 de la Ley 7/2021 en cuanto a sus contenidos mínimos, en remisión desde el art. 65.2 de la propia ley y por el art. 86 del Decreto 550/202. Los ejes de actuación deben reflejar una visión clara y ambiciosa para mejorar la calidad de vida de los residentes, garantizar un desarrollo urbanístico sostenible y elevar la eficiencia de la gestión municipal en materia de urbanismo.

El municipio de Pilas se localiza en el extremo occidental de la provincia de Sevilla, siendo colindante con la de Huelva. Se sitúa en el espacio de transición entre el Aljarafe y las marismas de Doñana, por lo que forma parte del ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, hecho que le confiere una importancia notable y característica dentro de la comarca aljarafeña. De ahí la necesidad de revisar el ordenamiento vigente y de formular un nuevo instrumento de ordenación urbanística general en el que se revise: la clasificación de la situación básica de suelo de la totalidad del término municipal; se revise la categorización y zonificación del suelo rústico; se desarrollen las determinaciones del PGOM en suelo rústico, se introduzcan y delimiten los Planes Especiales de Restauración Ecológica Fluvial (Arroyos Alcarayón y Pilas) y los Planes Especiales de Adecuación Ambiental; incluidos y conectados por una Red de infraestructuras verdes y refugios climáticos, que se identifiquen los Bienes de Interés Cultural y otros elementos susceptibles de protección en suelo rústico; dentro del suelo urbano se deben definir los elementos estructurantes, el Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes el de Equipamientos Comunitarios y el de Movilidad; realizar una propuesta coherente en relación a los crecimientos; identificación de ATUs delimitadas en suelo rústico; proponer su incorporación a la ordenación urbanística de agrupaciones de edificaciones irregulares compatibles con el modelo de ciudad; propuesta de nueva delimitación de ATU de nueva urbanización en suelo rústico; eliminar los sectores de suelo urbanizable no desarrollados hasta la fecha; y por último, definir las nuevas directrices de crecimiento.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle en el propio PGOM y en el DIE, en respeto del principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en este Servicio no consta la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los identificados en el Inventario Andaluz de Georrecursos, instrumento reconocido en el Acuerdo de 5 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estrategia andaluza de gestión integrada de la geodiversidad, y a los relacionados en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 36/73	



instrumento creado por la Ley 42/2007 y gestionado por el Instituto Geológico y Minero Español¹.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que este Servicio declara no tener constancia de la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, y/o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEA y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente).

En el extremo suroeste del término municipal, solapan dos cuadrículas FAME (Sistema de información de Flora Amenazada y de interés de Andalucía)², con *Thymus albicans*, aunque las localizaciones se encuentran fuera del término municipal. *Thymus albicans* se considera En Peligro Crítico, CR en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, se localiza en matorrales sobre suelos arenosos y sus principales amenazas son el urbanismo y el turismo. Más allá de esa posible puntual circunstancia, el impacto previsto del Plan sobre la flora y vegetación existente sería nulo.

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidas en el CAEA y CEEA, estimada aquélla como la superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) en el ámbito de estudio, este Servicio tiene constancia de la coincidencia de parte o de la totalidad de la superficie del término municipal con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial ibérica, Plan de Recuperación del Lince Ibérico, Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas (por área de campeo de Milano real, *Milvus migrans*, al suroeste, en la proximidades del arroyo de Pilas), Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias (con presencia de Ganga ibérica *Pterocles alchata*, Sisón común *Tetrax tetrax*, Cernícalo primilla *Falco naumanni* y Elanio azul *Elanus caeruleus*).

+ Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Aunque el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, ocupa la práctica totalidad del término municipal a excepción de del extremo noreste, entre Huevar del Aljarafe y Aznalcázar, no se conoce la existencia de ningún punto de nidificación de la especie ni de ninguna área crítica.

+ Lince Ibérico. Aunque la mitad oeste del municipio, por su proximidad a Doñana, presenta mas presencia de la especie, toda la superficie del término municipal se considera Área Crítica. En la zona más forestal del término municipal, al noroeste, en la Zona de Especial Conservación Dehesa de Torrecuadros (Código ZEC ES6150023), concretamente en el camino de Chucena a Pilas, se han acondicionado bebederos y se ha sembrado una parcela para conejos, como presa fundamental del linco, con fondos FEADER en 2025.

+ Aves Esteparias: Ganga ibérica *Pterocles alchata*, su presencia se ha constatado principalmente al sur del municipio, en las zonas de cultivo próximas al río Guadimar. Este Servicio tiene constancia de que parte de la superficie es zona de campeo del sisón común (*Tetrax tetrax*), categorizadas como Áreas Estratégicas, equivalentes a áreas potenciales para la reintroducción o expansión de la especie o como espacios de

1 Acceso público desde la URL: <https://info.igme.es/ielig/>.

2 Cabezudo B., Talavera S., Blanca G., Salazar C., Cueto M., Valdés B., Hernández Bermejo J.E., Herrera C.M., Rodríguez Hiraldo C. & Navas, D. (2005) Lista roja de la flora vascular de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 37/73	



oportunidad, mejora y amortiguación para la consolidación y expansión de los núcleos actuales, siendo muy conveniente frenar su degradación y resultando especialmente positivo mejorar las condiciones de sus hábitats y facilitar la conectividad ecológica. El estatus de protección legal de esta ave esteparia ha sido recientemente reclasificado al de “especie en peligro de extinción” en todo el territorio nacional, en virtud de la Orden TED/339/2023, de 30 de marzo y de acuerdo a la condición de legislación básica del Real Decreto 139/2011. El Elanio azul *Elanus caeruleus*, ocupa la práctica totalidad del oeste del término municipal. El Cernícalo primilla *Falco naumanni* utiliza la zona central del término municipal como área de campeo, aunque la existencia de ningún punto de nidificación de la especie.

+ Milano real (*Milvus milvus*). Especie catalogada en peligro de extinción en el CEEA/CAEA, cuya presencia en el entorno no es desconocida, si bien se verifica sólo de manera ocasional, estando los dormideros y zonas de cría más próximos en el entorno de Doñana.

Que, con todo, si bien las determinaciones urbanísticas planteadas en el PGOM no muestran en principio incompatibilidad absoluta con el mandato legal de protección y conservación de estas especies, el Estudio Ambiental Estratégico debe atender expresa y específicamente este hecho, justificando motivadamente la posibilidad de ocurrencia de impactos sobre ellas.

Quinto.- Sobre el biotopo³.

Desde un punto de vista geográfico y paisajístico, Pilas se encuentra entre las comarcas del Aljarafe, al Noreste, y la del Bajo Guadalquivir (Las Marismas), al Sur, y al noroeste con la comarca natural de “El Condado de Niebla” (en Huelva). Además, Pilas forma parte de la zona de transición de la Reserva de la Biosfera de Doñana lo que le posiciona ante un especial compromiso en materia de desarrollo sostenible, equilibrando su avance económico y social con los lógicos desafíos que en materia de conservación y protección del medio ambiente sugiere el entorno de Doñana. El municipio de Pilas, se caracteriza por ser una zona rural antropizada donde predomina el cultivo del olivar. Además, se observan cultivos herbáceos distinto de arroz, otros cultivos leñosos, zonas de pastizal-matorral en ocasiones con formaciones arboladas (quercíneas y/o coníferas) y zonas de dunas y arenas. (estas últimas localizadas en el extremo noroeste del término municipal. En la actualidad, el olivar y sus derivados siguen siendo la principal base de la economía pileña debido a la comercialización fundamentalmente de aceite y aceitunas de mesa.

Que la Reserva de la Biosfera de Doñana, que afecta al municipio, se crea en noviembre de 1980 con una superficie inicial de 77.260 Ha, que fue ampliada en 1989, cuando la Junta de Andalucía declara el Parque Natural de Doñana, incluyéndose parte de su territorio en la Reserva de la Biosfera. Mediante la Resolución de 18 de abril de 2013, la Reserva de la Biosfera de Doñana se amplía alcanzando las 268.293,72 Ha. La Zona de Especial Conservación (ZEC) Doñana coincide con el Espacio Natural de Doñana, que está compuesto por el Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana. El Parque Nacional no afecta al municipio de Pilas, por su parte, el Parque Natural de Doñana está compuesto por 4 zonas que rodean al Parque Nacional. El norte de dicho Parque Natural se corresponde con el Arroyo de Pilas, que separa el municipio del colindante de Hinojos. El IBA 259 Marismas del Guadalquivir (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad), en límite suroeste del municipio coincide, igualmente, con el Arroyo de Pilas.

+ Red Natura 2000. Que en relación a la existencia áreas declaradas como espacios de la Red Natura 2000 por sus valores naturales, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, encontramos las siguientes: LIC Dehesa de Torrecuadros

3 Aquí se usa el término “biotopo”, que libremente definimos como unidad topográfica caracterizada por unas condiciones abióticas y una comunidad biológica dadas, que, basándose en propiedades ecológicas, se inserta asimismo en un contexto biogeográfico. Cf. Dimitrakopoulos P.G. & Troumbis A.Y. (2008) Biotopes. En: Fath, B. (ed.) *Encyclopedia of Ecology 1 (A-C)*: 472-477. Elsevier. Amsterdam.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 38/73	



ES6150023, ZEC y ZEPA Doñana ES0000024, coincidiendo con el arroyo de Pilas en el límite oeste del término municipal, que forma parte del Parque Natural de Doñana. Al este, pero fuera del término municipal encontramos el Corredor Verde del Guadamar, ZEC y Paisaje Protegido (ZEC ES 61800005). En todo caso, este Servicio no emite juicio técnico sobre cualquier aspecto que pueda ser competencia del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, a cuyo informe se remite en su caso.

+ Hábitats de Interés Comunitario (HIC). Que en relación a si existe superposición entre las unidades de suelo objetos de planeamiento en el PGOM con teselas de territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, ha de hacerse constar que, según la información que obra en poder de esta Delegación Territorial, en la zona noroeste del término municipal, correspondientes con hábitats no prioritarios encontramos el HIC 6310, Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., HIC 9330 Alcornocales de *Quercus suber* y el HIC 2260*, prioritario, Dunas con vegetación esclerófila de *Cisto-Lavanduletalia*. Al norte en el arroyo Alcarayon encontramos el HIC 92A0, Alamedas y saucedas arbóreas, y el HIC 92D0, Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Secirinegion tinctoriae*) en el arroyo de Pilas.

+ Elementos de conectividad ecológica. Que el PGOM plantea la promoción suelos con la Categoría de Especial Protección por Legislación Específica que engloba aquellos suelos considerados bien de dominio natural o que están sujetos a limitaciones o servidumbres dirigidas a preservar la naturaleza, fauna, flora y patrimonio, así como los arroyos y su zona de inundación (arroyo de Pilas, el arroyo Alcarayón), la vía de circunvalación de tráfico rodado A-474. Con la Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística, encontramos suelos en los que pueden concurrir valores o intereses de carácter territorial, natural o ambiental, paisajístico o histórico que requieran su preservación, las vías pecuarias como la Cañada Real del Carrascal y Villamanrique, la Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega y la Vereda Robaina, el ámbito de la Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas. Todos ellos ejercen las funciones de conexión ecológica.

+ Masas forestales. Que consultada la información cartográfica de los Montes que integran el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, publicado por Orden de 23 de febrero de 2012 (BOJA nº 62 de 29 de marzo de 2012), se concluye que el patrimonio forestal del término municipal está conformado por los Montes Públicos: SE-10513-JA "Molinillo o Playa Molinillo", al suroeste del término en el arroyo de Pilas. El monte público SE-10023-JA "Corredor Verde de Aznalcázar" se localiza fuera del término municipal en el límite noreste del mismo.

+ Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF). Que dentro del Catálogo del PEPMF de la provincia de Sevilla se contempla la protección del Arroyo de Pilas (RA-10) mediante la figura de Complejo Ribereño de Interés Ambiental, catalogado con el objetivo que se establezcan las medidas necesarias, en el ordenamiento urbanístico, para asegurar la protección de sus valores medioambientales, aunque en el caso que nos ocupa, esta desplazado por el POTAD (Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana), aprobado en el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre.

En este punto, cabe destacar que el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por el Decreto 267/2009, de 9 de junio, incluye en su ámbito el término municipal de Pilas y el él identifica el sistema hidrológico "Arroyo Alcarayón" como Zonas y Espacios de Protección Ambiental, además de los incluidos en los Espacios Naturales Protegidos del Espacio Natural Doñana en la RENPA y en la Red Natura 2000.

+ Arbolado urbano. Una de las líneas de trabajo del PGOM es la renaturalización de los espacios públicos, que incluya "reverdecir estos espacios y crear zonas de sombra". Siendo materia competencial municipal, es parecer técnico de este Servicio que dicha propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor, siga en lo posible en las recomendaciones del catálogo andaluz de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 39/73	



especies leñosas para uso urbano⁴, como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso de las especies autóctonas indexadas en el atlas nacional de plantas autóctonas de carácter invasor o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores⁵.

Y que por todo lo anterior, visto que no hay manifestación de incompatibilidad con el ordenamiento medioambiental aplicable,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad del instrumento de planeamiento en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Pilas, **se informa de su compatibilidad general con el ordenamiento jurídico medioambiental**, lo que se le comunica para el surtimiento de los efectos oportunos”

3.7 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **16 de abril de 2026** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PILAS RELATIVA AL “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILAS (SEVILLA)

Expediente: EAE/SE/104/2025

Actividad: Plan General de Ordenación Municipal de Pilas

T.M.: Pilas (Sevilla)

Con fecha 6 de abril de 2025 se recibe en este Servicio de Espacios Naturales Protegidos consulta, a través de reunión de coordinación, en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Pilas.

Analizada la documentación presentada, así como el ámbito de actuación, se determina lo siguiente:

Dentro de los límites del término municipal de Pilas, y por tanto, del área de actuación, se localizan los siguientes espacios naturales protegidos:

- 4 Figuroa Clemente M.E. (ed.) (2019) Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano. Junta de Andalucía.
- 5 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) Atlas de las plantas autóctonas invasoras en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A, Godoy O & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. Anales del Jardín Botánico de Madrid, 79 (1): e121.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 40/73	



ZEC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)

La Zona de Especial Conservación (ZEC ES6150023) Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas se declara por el Decreto 105/2020, de 28 de julio, por el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, se aprueban sus planes de gestión y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el espacio natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los espacios naturales de Doñana y Sierra Nevada, estado su Plan de gestión aprobada por la citada norma.

Espacio Natural Doñana

Este espacio natural cuenta con las siguientes figuras de protección:

- **Parque Natural** por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Declarado **Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024)** por la Disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, por la que queda incluida en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e inscrita en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Declarado **Zona de Especial Conservación (ES0000024)** por el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Plan de gestión fue aprobado por el Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

En este sentido, el planeamiento urbanístico deberá incluir lo dispuesto en la normativa de conservación de los espacios indicados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos ”

3.8 CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Así, de conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018, los planes y programas con incidencia en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 41/73	



materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- Pérdida de calidad del aire.
- Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- Incremento de la sequía.
- Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- Modificación estacional de la demanda energética.
- Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- Incidencia en la salud humana.
- Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**⁶ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas

⁶ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 42/73	



relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el Plan Parcial deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 SUELOS CONTAMINADOS

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas. El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, será necesaria la presentación, por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.10 MEDIO HÍDRICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 43/73	



Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre **Dominio Público Hidráulico**, con fecha **18 de marzo de 2026** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, que se adjunta como parte del Anexo de este Documento de Alcance, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 16/03/2026 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Pilas (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Municipal de Pilas (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Con fecha **06 de marzo de 2026** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2026132800000832, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 44/73	



“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. [...]”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

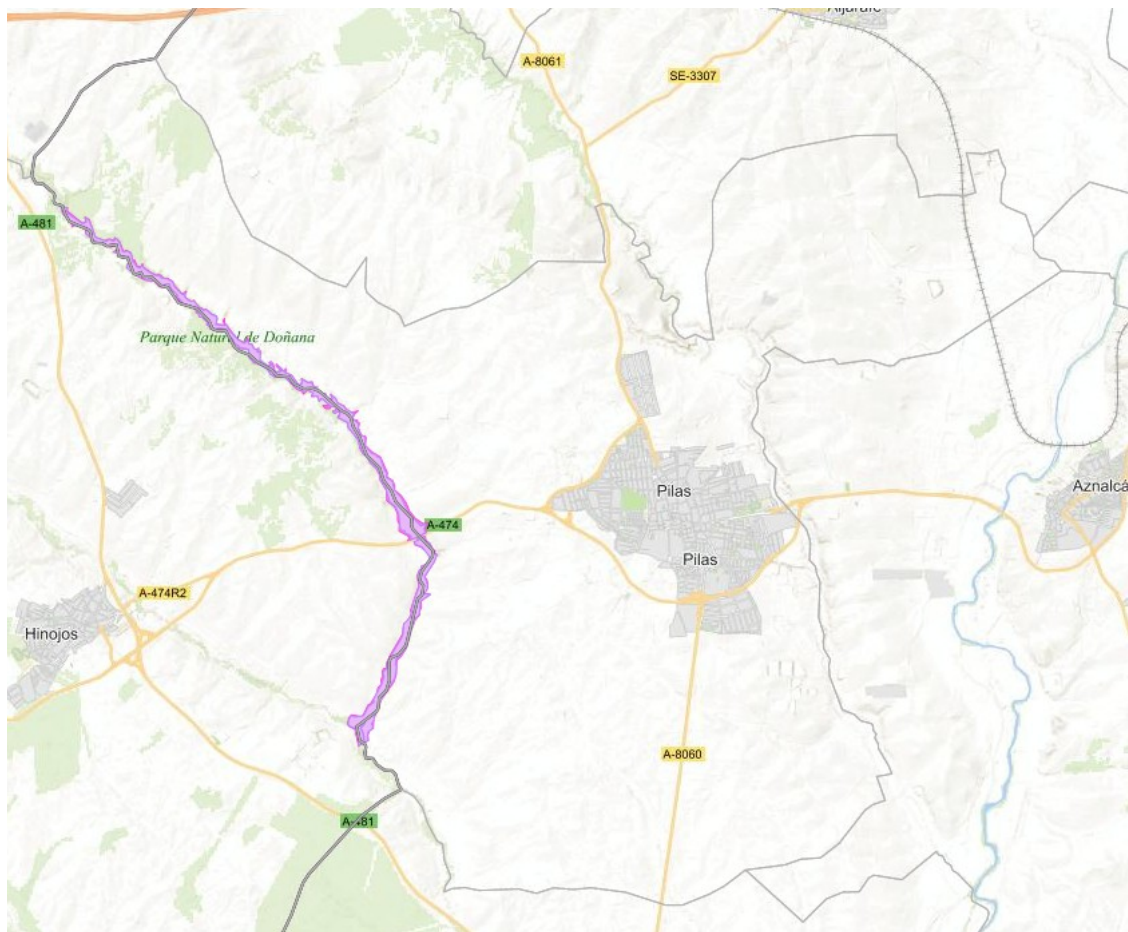
“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

No obstante, se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación urbanística.

En cuanto a la evaluación de los riesgos de inundación, se pone de manifiesto que, consultada la cartografía de zonas inundables realizada dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que de acuerdo con los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, la franja de suelo del término municipal por la que discurre el arroyo de Pilas está en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) de origen fluvial ZONA: 5SE46 - Arroyo de Pilas completo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 45/73	



LEYENDA

Divisiones Administrativas



Z.I. con probabilidad media u ocasional (T= 100 años) de origen fluvial



Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T= 500 años) de origen fluvial



El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

25/06/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR

PÁG. 46/73





inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI), incluyendo determinados supuestos excepcionales.

3.11 DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el ámbito de su competencia, con fecha **8 de abril de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite del Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/104/2025, sobre la elaboración del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), del término municipal de Pilas (Sevilla), sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Pilas, en referencia al Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Pilas y la documentación obrante en este Departamento, se informa lo siguiente:

La ejecución de dicho proyecto No produce afección al dominio público pecuario.

*Si bien se deberá tener en cuenta que para la realización de cualquier **actuación que pudiera afectar a las vías pecuarias del municipio** se deberá realizar consulta a este Departamento para la determinación de su posible afección.*

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. ”

3.12 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Con fecha **6 de marzo de 2026** y comunicación BandeJA con asiento INT/2026/0000000001550488, se evacuó consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 47/73	



“ El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. [...]”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

3.13 CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

Con fecha **6 de marzo de 2026** y comunicación BandeJA con asiento INT/2026/0000000001636299, se evacuó consulta al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“ El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. [...]”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

3.14 MINAS

Realizada consulta al Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, en el ámbito de su competencia en materia de minas, con fecha **16 de abril de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 48/73	



“Recibido su oficio de fecha 5 de marzo de 2026 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal del término municipal de Pilas, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta Consigna, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

- 1º.** *A fecha actual no constan derechos mineros vigentes, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Pilas:*
- 2º.** *No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)*
- 3º.** *Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Cabezas de San Juan, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el Portal Andaluz de la Minería o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:*

- **WMS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMSServer?

- **WFS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

- 4º.** *Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:*

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

25/06/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR

PÁG. 49/73





instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Cabezas de San Juan.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. *Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:*

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.*
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.*

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta."

3.15 RESIDUOS

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 50/73	



Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.16 SOSTENIBILIDAD URBANA

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011**. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 51/73	



Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 52/73	



estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.17 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Con fecha **20 de marzo de 2026**, se evacuó consulta a la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 6 de marzo de 2026 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 53/73	



Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. El Plan General de Ordenación Municipal de Pilas, en el término municipal de Pilas (Sevilla), tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar los documentos de planeamiento general vigentes a las nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente. El ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 45,94 km².

El planeamiento actualmente vigente en el municipio de Pilas son las Normas Subsidiarias Municipales, con aprobación definitiva por la CPOTU el 04/10/1996, y que cuentan con adaptación parcial a la LOUA aprobada el 03/06/2010.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.

b) Criterios generales o zonales.

c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Asimismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 54/73	



b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.

c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio de Pilas se clasifica según el POTA como Centro rural o pequeña ciudad 1, y se incluye en la Unidad Territorial Aljarafe-Condado-Marismas, organizada por Ciudades Medias Interiores. En cuanto a Dominio Territorial, Pilas se encuentra en el del Valle del Guadalquivir.

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

5. En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje. 5. El municipio de Pilas pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 55/73	



la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 9 de junio de 2009 y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

Según el plano del Sistema de Protección del POTAUS, el término municipal de Pilas se encuentra afectado por componentes del Sistema de Protección establecidos en las normas 57, 59 y 65 del POTAUS, en concreto por Zonas de Protección Ambiental (Vías Pecuarias, Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000) y Zonas de Protección Territorial (Sistema Hidrológico y Espacios Agrarios de Interés). Asimismo, de acuerdo con la norma 78 y el citado plano de ordenación, en el municipio de Pilas se encuentran varios Elementos Culturales del Patrimonio Territorial (Yacimientos arqueológicos).

◦ *Vías pecuarias.*

- Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega
- Cañada Real del Carrascal
- Vereda de Robaina

◦ *Espacios Naturales Protegidos. De acuerdo con la información obtenida en el visor de la REDIAM, se identifican en el municipio, los siguientes:*

- Parque Natural de Doñana
- Reserva de la Biosfera de Doñana
- Humedal Rámsar de Doñana

◦ *Red Natura 2000. Se localizan en los límites del municipio los siguientes los siguientes ZEC:*

- Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas
- Doñana

Por otro lado, el visor de la REDIAM identifica otras figuras de protección internacional en el municipio de Pilas, como la Reserva de la Biosfera de Doñana y el Humedal Rámsar de Doñana.

◦ *Sistema Hidrológico. De acuerdo con la información obtenida en el visor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se identifican a su paso por el municipio, además de algunos arroyos innominados, los siguientes:*

- Arroyo de Pilas
- Arroyo de Alcarayón ◦ Espacios Agrarios de Interés

◦ *Yacimientos Arqueológicos. Por otro lado, en cuanto a la red de transportes, por el término municipal de Pilas discurren las siguientes carreteras de la red autonómica y línea de ferrocarril:*

- A-474 de Sevilla a Almonte por Pilas
- A-8060 de Pilas a Villamanrique de la Condesa
- A-8161 de Pilas a Carrión de los Céspedes
- A-8154
- Línea de ferrocarril Sevilla-Huelva

En cuanto a las infraestructuras, el plano de infraestructuras básicas del POTAUS y el Mapa de Infraestructuras Energéticas de Andalucía, identifican en el término municipal de Pilas las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 56/73	



- Línea Eléctrica Pilas-Rocío de 66 KV
- Oleoducto: Huelva-Coria-Sevilla.
- Gaseoductos: Huelva-Sevilla-Córdoba-Madrid y Huelva-Sevilla-Villafranca de Córdoba-Santa Cruz de la Muela.
- Red de abastecimiento urbano

Además el POTAUS delimita un área de oportunidad E-18. Parque Empresarial “La Pila”.

6. El municipio de Pilas pertenece, asimismo, al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD) aprobado por el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, y publicado en el BOJA nº22 del 3 de febrero de 2004.

En cuanto al uso del suelo no urbanizable, la norma 44 y el plano de usos del POTAD establecen una zonificación para las restricciones de transformación de usos en este tipo de suelo. En base a ello, el municipio de Pilas se delimita como Zona C con limitaciones generales a las transformaciones de usos en la mayor parte de su superficie, y Zona A de protección de recursos naturales en el límite de término municipal de Pilas con el de Aznalcázar y en las inmediaciones de los arroyos de Pilas y de Alcarayón.

En relación a la protección de los recursos hídricos, el artículo 85 y el plano de recursos y riesgos del POTAD determinan una zonificación para limitar la repercusión de los regadíos en el acuífero de Almonte-Marismas. Así, la Zona I es una zona de prohibición a la extracción de nuevos recursos hídricos subterráneos y la Zona II es una zona de limitación a la extracción de recursos hídricos subterráneos. A este respecto, el citado plano delimita la mayor parte del término municipal de Pilas como Zona II y en el sureste del mismo Zona I.

Por otro lado, el plano de recursos y riesgos también establece pasillos para los tendidos eléctricos y gaseoducto.

Por último, el plano de articulación territorial del POTAD identifica un corredor fluvial en el término municipal de Pilas.

7. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales."

3.18 ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 57/73	



transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o Acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 58/73	



adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.

- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.19 COMPATIBILIDAD DE USOS

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados, si los hubiere de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo rústico se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 59/73	



4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

Conforme al apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, una vez elaborada la **versión preliminar del plan** o programa **teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico**, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica **y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas** de conformidad con el apartado 2 del artículo 38 (consultas de la tramitación del órgano ambiental previas a la emisión del Documento de Alcance).

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

2. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

4. El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

De acuerdo con los artículos 78.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 102.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de **aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar** del plan y se acompañará del Estudio Ambiental Estratégico.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

25/06/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR

PÁG. 60/73





De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El promotor, una vez **finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas** durante las mismas, **modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre *Propuesta final del plan o programa*, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan.

De acuerdo con los artículos 78.7 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 108.1 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el instrumento de ordenación urbanística y el Estudio Ambiental Estratégico, modificados tras el trámite de información pública y consultas, tendrá la consideración de **propuesta final del plan.**

El **plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación** al promotor del documento de alcance.

En el citado plazo de 15 meses y, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la citada Ley 7/2007, se remitirá al órgano ambiental por el promotor o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que estará integrado por:

- La **propuesta final de plan** o programa. **(Versión del Documento de Planeamiento Final: Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente y Estudio Ambiental Estratégico modificados ambos tras el trámite de información pública y consultas).*
- El **estudio ambiental estratégico.**
- El **resultado de la información pública y de las consultas.** **Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 61/73	



- d) Un **documento resumen** en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación preceptiva no es presentada transcurrido el plazo de 15 meses otorgado conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se propone la emisión del Documento de Alcance del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, del término municipal de Pilas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 62/73	



ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADAS

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural.
- Informe de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla.
- Informe del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 63/73	

Fecha :

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41075/G/26.016

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/104/2025

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan
General de Ordenación Municipal de Pilas (Sevilla)

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 16/03/2026 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Pilas (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Municipal de Pilas (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JESUS GONZALEZ GARCIA		18/03/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJACDYA796JKH47GVZVSC604PTJR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 64/73	

25/06/2026

PÁG. 64/73

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/104/2025
Su ref.: SPA/DPA/JVM
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJML/MEE
Ntro/Expte.: CCC/2026/000243
Asunto: Plan General de Ordenación Municipal de Los Molares
Municipio: Pilas (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 6 de marzo de 2026 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. El Plan General de Ordenación Municipal de Pilas, en el término municipal de Pilas (Sevilla), tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar los documentos de planeamiento general vigentes a las nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente. El ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 45,94 km².

El planeamiento actualmente vigente en el municipio de Pilas son las Normas Subsidiarias Municipales, con aprobación definitiva por la CPOTU el 04/10/1996, y que cuentan con adaptación parcial a la LOUA aprobada el 03/06/2010.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GAJX98QH25WUMTXKLQK8ZH32	PÁG. 1/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 65/73	

Es copia auténtica de documento electrónico



Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
 - b) Criterios generales o zonales.
 - c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Asimismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
 - b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
 - c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.
4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio de Pilas se clasifica según el POTA como *Centro rural o pequeña ciudad 1*, y se incluye en la Unidad Territorial *Aljarafe-Condado-Marismas*, organizada por Ciudades Medias Interiores. En cuanto a Dominio Territorial, Pilas se encuentra en el del Valle del Guadalquivir.

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GAJX98QH25WUMTXKLQK8ZH32	PÁG. 2/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 66/73	

Es copia auténtica de documento electrónico



ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

5. El municipio de Pilas pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 9 de junio de 2009 y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

Según el plano del Sistema de Protección del POTAUS, el término municipal de Pilas se encuentra afectado por componentes del Sistema de Protección establecidos en las normas 57,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GAJX98QH25WUMTXKLQK8ZH32	PÁG. 3/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 67/73	

Es copia auténtica de documento electrónico



59 y 65 del POTAUS, en concreto por Zonas de Protección Ambiental (Vías Pecuarias, Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000) y Zonas de Protección Territorial (Sistema Hidrológico y Espacios Agrarios de Interés). Asimismo, de acuerdo con la norma 78 y el citado plano de ordenación, en el municipio de Pilas se encuentran varios Elementos Culturales del Patrimonio Territorial (Yacimientos arqueológicos).

- Vías pecuarias.
 - Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega
 - Cañada Real del Carrascal
 - Vereda de Robaina
 - Espacios Naturales Protegidos. De acuerdo con la información obtenida en el visor de la REDIAM, se identifican en el municipio, los siguientes:
 - Parque Natural de Doñana
 - Reserva de la Biosfera de Doñana
 - Humedal Ramsar de Doñana
 - Red Natura 2000. Se localizan en los límites del municipio los siguientes los siguientes ZEC:
 - Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas
 - Doñana
- Por otro lado, el visor de la REDIAM identifica otras figuras de protección internacional en el municipio de Pilas, como la Reserva de la Biosfera de Doñana y el Humedal Ramsar de Doñana.
- Sistema Hidrológico. De acuerdo con la información obtenida en el visor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se identifican a su paso por el municipio, además de algunos arroyos innominados, los siguientes:
 - Arroyo de Pilas
 - Arroyo de Alcarayón
 - Espacios Agrarios de Interés
 - Yacimientos Arqueológicos.

Por otro lado, en cuanto a la red de transportes, por el término municipal de Pilas discurren las siguientes carreteras de la red autonómica y línea de ferrocarril:

- A-474 de Sevilla a Almonte por Pilas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GAJX98QH25WUMTXKLQK8ZH32	PÁG. 4/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 68/73	

Es copia auténtica de documento electrónico



- A-8060 de Pilas a Villamanrique de la Condesa
- A-8161 de Pilas a Carrión de los Céspedes
- A-8154
- Línea de ferrocarril Sevilla-Huelva

En cuanto a las infraestructuras, el plano de infraestructuras básicas del POTAUS y el Mapa de Infraestructuras Energéticas de Andalucía, identifican en el término municipal de Pilas las siguientes:

- Línea Eléctrica Pilas-Rocío de 66 KV
- Oleoducto: Huelva-Coria-Sevilla.
- Gaseoductos: Huelva-Sevilla-Córdoba-Madrid y Huelva-Sevilla-Villafranca de Córdoba-Santa Cruz de la Muela.
- Red de abastecimiento urbano

Además el POTAUS delimita un área de oportunidad E-18. *Parque Empresarial "La Pila"*.

6. El municipio de Pilas pertenece, asimismo, al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD) aprobado por el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, y publicado en el BOJA nº22 del 3 de febrero de 2004.

En cuanto al uso del suelo no urbanizable, la norma 44 y el plano de usos del POTAD establecen una zonificación para las restricciones de transformación de usos en este tipo de suelo. En base a ello, el municipio de Pilas se delimita como *Zona C con limitaciones generales a las transformaciones de usos* en la mayor parte de su superficie, y *Zona A de protección de recursos naturales* en el límite de término municipal de Pilas con el de Aznalcázar y en las inmediaciones de los arroyos de Pilas y de Alcarayón.

En relación a la protección de los recursos hídricos, el artículo 85 y el plano de recursos y riesgos del POTAD determinan una zonificación para limitar la repercusión de los regadíos en el acuífero de Almonte-Marismas. Así, la Zona I es una *zona de prohibición a la extracción de nuevos recursos hídricos subterráneos* y la Zona II es una *zona de limitación a la extracción de recursos hídricos subterráneos*. A este respecto, el citado plano delimita la mayor parte del término municipal de Pilas como Zona II y en el sureste del mismo Zona I.

Por otro lado, el plano de recursos y riesgos también establece pasillos para los tendidos eléctricos y gaseoducto.

Por último, el plano de articulación territorial del POTAD identifica un corredor fluvial en el término municipal de Pilas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GAJX98QH25WUMTXKLQK8ZH32	PÁG. 5/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 69/73	

Es copia auténtica de documento electrónico



7. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Marina Estrada Estepa
ASESORA TÉCNICA

Fdo: José Javier Martos López
JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GAJX98QH25WUMTXKLQK8ZH32	PÁG. 6/6	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 70/73	

Es copia auténtica de documento electrónico

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA**
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De Grecia, 17.
41012-SEVILLA

S/Expediente: EAE/SE/104/2025
S/Plan/Programa: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
S/Municipio: Pilas (Sevilla)
N/Ref.: **SIM/DM/FJF/2026/**

Asunto: Respuesta a consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

Recibido su oficio de fecha 5 de marzo de 2026 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal del término municipal de Pilas, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta *Consigna*, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

- 1º. A fecha actual no constan derechos mineros vigentes, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Pilas:
- 2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)
- 3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el [Portal Andaluz de la Minería](#) o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

• **WMS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMSServer?

• **WFS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	16/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUHXQBPJHGEZVNE526AG4QY8G	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 71/73	

Es copia auténtica de documento electrónico

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	16/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUHXQBPJHGEZVNE526AG4QY8G	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 72/73	

Es copia auténtica de documento electrónico

exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	16/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUHXQBPJHGEZVNE526AG4QY8G	PÁG. 3/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYNFPC8U9DNMU9CS57Q8VV4TR	PÁG. 73/73	

Es copia auténtica de documento electrónico